

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS E IFOTONCORP SA.

COMPARECIENTES

Comparecen, para la realización del presente Convenio de Cooperación Técnica, por una parte, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, representada por Lcda. María Auxiliadora Farías Mejía, Directora (E), en su calidad de representante legal y Director, que en adelante y para efectos de este instrumento se denominará "DPNG"; y, por otra, IFOTONCORP SA. Legalmente representada por el Msc. Samuel Oswaldo Carreño Ortiz, en su calidad de representante legal, que en adelante y para fines de este instrumento se denominará IFOTONCORP SA. Los mismos que debidamente autorizados en ejercicio de sus atribuciones, acuerdan celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES

Mediante oficio Nro. 731-IFOTONCORP-2024 de fecha 31 de julio de 2024, el Presidente ejecutivo de la empresa IFOTONCORP SA. Msc. Samuel Carreño Ortiz, solicita a la máxima autoridad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, el Doctor Arturo Izurieta Valery, el canje de servicios que pudieran ser interés mutuo para las dos instituciones, por lo que solicita la posibilidad de la firma de un convenio de cooperación para compartir infraestructura tecnológica y el 26 de agosto de 2024 presenta la propuesta técnica.

Mediante Informe Técnico Nro. 001-2024-DPNG/DAF/TIC-2024, el Responsable del Proceso de Tecnología de la Información y Comunicación (TIC) Ing. Jarol Alulima Fuentes y el Responsable del Subproceso de Infraestructura de Redes y Telecomunicaciones señor Carlos Ramos Chalén, emiten la factibilidad para la realización de este convenio, en base a la necesidad institucional y las ventajas que este instrumento presenta para la institución, concluyen que la propuesta de suscripción del convenio es procedente técnica, económica y estratégicamente la firma del convenio con IFOTONCORP S.A. y recomiendan la firma del mismo.

Mediante memorando Nro. MAATE-DPNG/DAF/-2024-0381-M del 28 de octubre de 2024, la Mgs. Silvia Guerrero Villalva, Directora Administrativa Financiera solicita a la Directora (S) del Parque Nacional Galápagos se inicie el proceso correspondiente para continuar con el análisis y los procesos administrativos para lograr la suscripción del convenio y mediante memorando Nro. MAATE-DPNG/DPI/-2024-0147-M del 12 de diciembre 2024 la Directora de Planificación Institucional solicita al Director de Asesoría Jurídica la revisión del proyecto de convenio.

Mediante memorando MAATE-DPNG/DAF/-2025-0067-M del 30 de enero de 2025, la Mgs. Silvia Guerrero Villalva, Directora Administrativa Financiera solicita al Director de Asesoría Jurídica la revisión del proyecto de convenio y entre los documentos habilitantes adjunta el memorando MAATE-DPNG/DPI-2025-0015-M suscrito por la Directora de Planificación Institucional quien emite dictamen de pertinencia e indica que la suscripción del convenio no implica erogación de recursos financieros para el Parque Nacional Galápagos y el informe técnico de viabilidad MAATE-DPNG/DAF-TIC-2024-001 en el que se manifiesta que el convenio generará ahorros significativos para la DPNG, tanto en términos de costos operativos como de eficiencia tecnológica ya que mejoraría la infraestructura de telecomunicaciones de la DPNG sin incurrir en gastos adicionales y la instalación de enlaces de fibra óptica y antenas STARLINK, ofrecida por IFOTONCORP incrementará de manera sustancial la calidad y estabilidad de la conectividad

dentro de las islas, optimizando la transmisión de datos y permitiendo un control más eficiente en puntos estratégicos como la Reserva Marina de Galápagos y estaciones de vigilancia del PNG y recomiendan la firma del convenio por ser conveniente para los intereses de la entidad.

La Dirección del Parque Nacional Galápagos es la institución que administra las áreas protegidas del archipiélago como son el Parque Nacional y la reserva marina, las cuales en conjunto suman un territorio aproximado a la mitad de la superficie del Ecuador continental, lo que representa una gran responsabilidad no solamente con el Estado Ecuatoriano, sino con la comunidad internacional, considerando que las islas Galápagos son Patrimonio Natural de la Humanidad. Cuenta con cuatro oficinas: en Puerto Ayora, isla Santa Cruz, en Puerto Baquerizo Moreno, en la isla San Cristóbal, en Puerto Villamil en la isla Isabela y en Puerto Velasco Ibarra en la isla Floreana, en que operan los sistemas de respaldo y bases datos de la institución, así como también sistemas de documentación y archivo, VMS, AIS, etc. servidores, repetidores, centrales telefónicas, etc.

La institución cuenta con una infraestructura de telecomunicaciones que permite la conectividad de todos los servidores y usuarios en las distintas oficinas y Direcciones Operativas de la DPNG en todas las islas, por ello se cuenta con redes inalámbricas, conexiones WAN con oficinas remotas, sistemas de video vigilancia, entre otros sistemas.

IFOTONCORP SA. entre su objeto social tiene proveer servicios en telecomunicaciones, telefonía celular y convencional así como el desarrollo de soluciones empresariales y estatales basadas en sistemas informáticos de telecomunicaciones y electrónicos.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA

El numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 14 establece que: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.

El numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Se reconoce y garantizará a las personas: 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”.

La Carta Fundamental en su artículo 258 primer inciso, establece que en la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial, su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.

El numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República establece que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.

El artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las

funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de acuerdo con la ley.

La Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 520 de 11 de junio de 2015, establece que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, forman parte del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, siendo su Régimen Administrativo Especial.

La Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en adelante “LOREG”, establece en el artículo 20 que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

La Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos en el artículo 21 numerales 2 y 8 establece que la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos es la encargada de administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia, de igual manera fomentar la investigación científica en las áreas naturales protegidas de Galápagos y la realización de estudios participativos.

El artículo 19 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 989 del 21 de abril de 2017, establece que el Parque Nacional Galápagos, con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen.

Conforme el literal a) del artículo 20 del Reglamento General de Aplicación a la LOREG, le corresponde al Director del Parque Nacional Galápagos la representación legal, judicial y extrajudicial de la referida institución.

El Estatuto Orgánico por Procesos de la Dirección de Parque Nacional Galápagos, publicado en Registro Oficial Edición Especial 349 de 16 de octubre de 2012 en el literal n) de su artículo 9 dispone que es atribución y responsabilidad del Director del Parque Nacional Galápagos suscribir convenios con organismos nacionales e internacionales que tengan relación, con los planes, programas y proyectos del PNG.

IFOTONCORP SA. se constituyó el 12 de octubre de 2006, mediante escritura pública autorizada por el notario suplente Trigésimo del cantón Guayaquil, Ab. Piero Thomas Aycart Vicenzini Carrasco, inscrita en el Registro de la propiedad del cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, el 30 de octubre del 2006 y entre su objeto social tiene proveer servicios en telecomunicaciones,

telefonía celular y convencional así como el desarrollo de soluciones empresariales y estatales basadas en sistemas informáticos de telecomunicaciones y electrónicos.

CLÁUSULA TERCERA. – OBJETO DEL CONVENIO

El objeto de convenio es la cooperación y el fortalecimiento de infraestructura tecnológica para el cumplimiento de actividades control y vigilancia, el fomento de desarrollo y protección de especies de flora y fauna nativas y endémicas, en el Parque Nacional y Reserva Marina de Galápagos, sin que esto afecte al desenvolvimiento de sus actividades propias.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

La DPNG, se compromete a:

- Facilitar el acceso a las áreas protegidas de Galápagos en la que se encuentre presencia de infraestructura tecnológica detallada en el presente convenio, previa coordinación con el Responsable de TICS de la institución y de acuerdo con la normativa vigente, asegurando que todas las actividades se realicen en cumplimiento de las leyes de conservación y protección ambiental.
- Otorgar un espacio en la torre Nro. 3 de la Dirección del Parque Nacional Galápagos en el cerro Crocker, en la isla Santa Cruz, para la operación de tres antenas para tres radioenlaces:
 - o Una antena para un radioenlace Santa Cruz-Isabela.
 - o Una antena para un radioenlace Santa Cruz-Baltra.
 - o Una antena para un radioenlace Santa Cruz-San Cristóbal.
- Otorgar un espacio en la caseta Nro. 2 de la Dirección del Parque Nacional Galápagos en el cerro Crocker, en la isla Santa Cruz, para la operación de equipos indoor para la operación de tres radioenlaces Santa Cruz-Isabela, Santa Cruz-San Cristóbal y Santa Cruz-Baltra.
- Otorgar un espacio en el centro de datos y torre Nro 1 de la Dirección del Parque Nacional Galápagos en Puerto Baquerizo Moreno isla San Cristóbal para la operación de antenas y equipos indoor de un radioenlace San Cristóbal-Santa Cruz.
- Otorgar un espacio contiguo a la caseta de control Santa Rosa para erigir una torre autosoportada de 15 metros de altura para la operación de un radioenlace hacia la isla Floreana.
- Otorgar un espacio en la caseta Santa Rosa para la instalación de un Rack donde se instalarán y operarán los equipos indoor de un radioenlace Santa Cruz-Floreana.
- Otorgar un espacio en la torre y en el cuarto de equipos en la Oficina Técnica de la Dirección del Parque Nacional Galápagos en Puerto Velasco Ibarra, isla Floreana, para la instalación de antenas y equipos indoor para la operación de un radioenlace Floreana-Santa Cruz.
- Otorgar un espacio en la torre y un espacio en la caseta del Chapín, en Puerto Villamil, isla Isabela, para la operación de un radioenlace Isabela-Santa Cruz.
- La DPNG se compromete a brindar a IFOTONCORP el acceso necesario a las áreas específicas para la instalación, mantenimiento y operación de los equipos de

telecomunicaciones, garantizando que el personal técnico pueda llevar a cabo las actividades de implementación sin contratiempos.

IFOTONCORP SA., se compromete a:

- Cumplir con la normativa que dispone la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y demás normativa que les permita la operación de sus equipos en la frecuencia y potencia debidamente autorizada.
- Proporcionar e instalar los equipos y soluciones tecnológicas necesarias, incluyendo enlaces de fibra óptica, antenas STARLINK, y cualquier otra tecnología de telecomunicaciones requerida por la entidad para garantizar la conectividad de las áreas determinadas por la DPNG, descritas en los párrafos siguientes de la presente cláusula.
- Llevar a cabo la instalación y configuración de los equipos sin costo para la DPNG, asumiendo todos los gastos relacionados con los insumos y servicio especializado, así como el transporte y alojamiento del personal de IFOTONCORP en las islas, (en las islas donde no haya transporte y/o alojamiento, se utilizará los medios que proporcione la DPNG, siempre y cuando haya disponibilidad) para garantizar el éxito del proyecto.
- Garantizar que todos los equipos instalados cumplan con los más altos estándares de calidad y eficiencia.
- Proporcionar capacitación técnica al personal designado por la DPNG para el correcto uso y mantenimiento de los equipos instalados, asegurando que el personal esté preparado para operar y dar seguimiento al sistema una vez en funcionamiento.
- Atender bajo un acuerdo de nivel de servicio (el cual se firmará de manera posterior a la suscripción del convenio) los incidentes por indisponibilidad de los enlaces de datos e internet que sean provistos.
- El porcentaje de disponibilidad no deberá ser inferior al 99,6%. Para la cual deberá brindar un acceso para una plataforma donde se observe el consumo de ancho de banda y disponibilidad.
- Acceso a internet y canal de datos en la caseta del Canal Bolívar en la isla Isabela, mediante antena STARLINK, incluye el servicio de internet sin costo para la DPNG, durante la vigencia del convenio.
- Acceso a un canal de datos de 20 megas por fibra óptica desde el centro de datos de la DPNG en Puerto Ayora hasta la caseta de control Santa Rosa en la isla Santa Cruz.
- Acceso a un canal de datos de 20 megas por fibra óptica desde en el centro de datos de la DPNG en Puerto Ayora hasta el centro comunitario Miguel Cifuentes en isla Santa Cruz.
- Acceso a un canal de datos de 10 megas por fibra óptica desde el centro de datos de la DPNG en Puerto Ayora en la isla Santa Cruz hasta el cuarto de equipos de la oficina Técnica de la DPNG en Puerto Velasco Ibarra en la isla Floreana.
- Acceso a un canal de datos de 10 megas por fibra óptica desde el centro de datos de la DPNG en Puerto Ayora en la isla Santa Cruz hasta el cuarto de equipos de la oficina de la Dirección Técnica de la DPNG en Puerto Villamil en la isla Isabela.
- Acceso a un canal de datos de 10 megas por fibra óptica desde el centro de datos de la DPNG en Puerto Ayora en la isla Santa Cruz hasta el muelle de pasajeros Puerto Villamil en la isla Isabela.

- Acceso a un canal de datos de 10 megas por fibra óptica desde el centro de datos de la DPNG en Puerto Ayora en la isla Santa Cruz hasta el cuarto de equipos en el centro de datos del aeropuerto de ECOGAL en la isla Baltra.
- Acceso a un canal de datos de 10 megas por fibra óptica desde el centro de datos de la DPNG en Puerto Ayora en la isla Santa Cruz hasta el cuarto de equipos en el centro de datos en el muelle del Canal Itabaca (BALTRA).
- Acceso a un canal de datos de 10 megas por fibra óptica desde el centro de datos de la DPNG en Puerto Ayora en la isla Santa Cruz hasta las oficinas de la DPNG en Puerto Baquerizo Moreno en la isla San Cristóbal.
- Cumplir con las disposiciones u condiciones establecidas por el Parque Nacional Galápagos para el acceso a las áreas protegidas de Galápagos.

Obligaciones conjuntas:

Las partes conviene desarrollar las siguientes actividades conjuntas:

- Ambas partes también se comprometen a trabajar de manera conjunta en la protección y conservación de los recursos naturales de las islas Galápagos, asegurando que las soluciones tecnológicas adoptadas no perjudiquen el ecosistema único de la región.
- Las partes trabajarán en forma conjunta para realizar la compartición de infraestructura tecnológica propuesta, con la participación de técnicos de ambas instituciones.
- Proponer y realizar, además, actividades conjuntas que permitan el desarrollo del conocimiento tecnológico a la comunidad local.
- Las partes, a través de sus representantes, mantendrán reuniones periódicas para velar por la buena ejecución del Convenio. En caso de discrepancias crearán los sistemas necesarios para resolver en última instancia, agotando para esto, todo mecanismo de diálogo entre ellas.

CLÁUSULA QUINTA. - RESPONSABLES DEL CONTROL, ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN

Los administradores designados por las partes se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- Velar por la correcta ejecución del convenio.
- Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.
- Resolver las discrepancias que puedan surgir entre las partes
- Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- Presentarán informes anuales de seguimiento, avance y cumplimiento de las obligaciones suscritas ante sus respectivas autoridades, así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- Elaborar informes técnicos motivados para solicitar la prórroga o ampliación del plazo del convenio, de ser el caso.

- Emitir informes técnicos dirigidos a la máxima autoridad o su delegado, a fin de realizar modificaciones o solicitar la terminación del presente convenio, según sea el caso.

Las partes nombran administradores del presente convenio a:

PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Responsable: Sr. Carlos Ramos Chalén

Cargo: Responsable del SubProceso de Infraestructura de Redes y Telecomunicaciones

Teléfono: (593) (53) 706260 Ext. 1105

Correo electrónico: cramos@galapagos.gob.ec; info@galapagos.gob.ec

IFOTONCORP SA.

Responsable: Msc. Samuel Carreño Ortiz

Cargo: Presidente

Teléfono: (593) 2526032

Correo electrónico: samuel.carreno@ifotoncorp.com

La designación a los administradores del presente convenio se realiza al cargo, más no a la persona, debiendo informarse por escrito de tal designación, y en caso de desvinculación o cambio de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo, continuará velando por el correcto cumplimiento del presente Instrumento. Se podrá cambiar de administrador del convenio, sin que sea necesaria la modificación del texto contractual, mediante notificación por escrito o correo electrónico entre las partes.

El servidor saliente que se encuentre a cargo de la administración del convenio deberá efectuar entrega recepción de toda la documentación que se hubiere generado por el presente Convenio, así como entregar un informe de gestión de la ejecución del Convenio y el estado en el que se encuentra al término de su gestión.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de su suscripción. Al vencimiento del plazo, el Convenio quedará automáticamente terminado, salvo que las partes hayan acordado por escrito y con al menos TREINTA días de anticipación a su vencimiento, su intención de prorrogarlo o renovarlo por un tiempo adicional, debiendo contar para ello con un informe evaluativo de cumplimiento de las obligaciones suscritas que evidencie los logros o dificultades existentes en su ejecución que permita determinar la necesidad y conveniencia de ampliar o renovar su vigencia.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN

“IFOTONCORP SA.” y su personal se compromete a no divulgar de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia, información técnica, administrativa, legal, sensible o de cualquier naturaleza, de propiedad de la “DPNG” que llegare a su conocimiento debido a la suscripción del presente convenio.

La divulgación de dicha información dará lugar a la terminación inmediata del convenio suscrito, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar.

CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICATORIA A CONVENIO

Este convenio podrá enmendarse o modificarse en cualquier momento, previo acuerdo entre las partes y contando con la petición formal por cualquiera de ellas con al menos 30 días de anticipación, contando para tal efecto con los informes técnicos favorables de los administradores del presente convenio, siendo viabilizado a través de una adenda.

CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causales:

- Por vencimiento del plazo según lo establecido en la cláusula séptima del presente convenio.
- Por mutuo acuerdo entre las partes. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito u otras no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes la ejecución total o parcial del presente Convenio, la parte interesada en dar por terminado el convenio notificará a la otra parte a fin de que se pronuncie al respecto y luego de lo cual se suscribirá un acta de terminación de mutuo acuerdo.
- Las partes podrán dar por terminado unilateralmente el presente convenio mediante notificación escrita con al menos 30 días de anticipación o inmediatamente cuando mediare una o varias de las siguientes causas:
 - Por incumplimiento comprobado de las cláusulas y/u obligaciones del presente convenio.
 - Por divulgación de información reservada o sensible para las partes.
 - Por sentencia ejecutoriada impuesta a cualquier integrante de IFOTONCORP SA. en proceso penal ambiental.
 - Por sanción administrativa ejecutoriada impuesta a cualquier integrante de IFOTONCORP SA. en infracción ambientales.

La terminación anticipada de este convenio de cooperación significará la paralización de las actividades que ya están en marcha. Las cuáles serán concluidas según lo acordado por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CONTROVERSIAS

En caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes tratarán de solucionarlas de mutuo acuerdo en un plazo de **treinta (30) DIAS** de suscitadas las mismas, o podrán utilizar el procedimiento de mediación, para lo cual asistirán al Centro de Mediación de la Dirección Provincial de la Judicatura de Galápagos en el cantón Santa Cruz, conforme a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - RELACIÓN INDEPENDIENTE

En ningún momento podrá interpretarse que la celebración de este Convenio origina una relación de agencia, de dependencia laboral, sociedad o de cualquier otro tipo de asociación civil y/o comercial, o de otra índole entre las partes, tampoco que hace responsable a ninguna de ellas de cualquier deuda u obligación incurrida por la otra parte. Ninguna parte está autorizada a hacer declaraciones en nombre de la otra, o comprometer a la otra de cualquier manera posible.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. – NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes reconocen que el presente instrumento es de naturaleza administrativa y técnica, de modo que cualquier duda o inconveniente que surgiera en su ejecución, será resuelto conjuntamente por los titulares de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – DECLARACIONES DE LAS PARTES

IFOTONCORP SA. Declara y garantiza a la DPNG que los recursos que utilice para financiar los compromisos detallados en la Cláusula Cuarta, y que sean obtenidos por autogestión u otras fuentes de financiación nacional o internacional provendrán de fuentes legales desde cualquiera que fuere su origen.

La DPNG e IFOTONCORP S.A., se obligan a comunicarse por escrito sobre cualquier cambio en su representación legal, en forma inmediata.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ENTREGA RECEPCIÓN. -

Una vez suscrito el convenio se procederá a la entrega-recepción de los bienes para el cumplimiento del objetivo del presente contrato mediante la formalización de la respectiva acta de entrega-recepción.

En caso de restitución de bienes, se deberá dejar constancia de aquello mediante la suscripción del documento correspondiente.

En caso de donaciones de bienes o servicios por parte de IFOTONCORP S.A. al PNG, se deberá cumplir con el procedimiento establecido por la institución para dicho fin.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACTA DE TERMINACIÓN DE CONVENIO

Verificado el cumplimiento de los aspectos técnicos y demás aspectos legales y formales, se suscribirá el Acta de Terminación del Convenio por concluido la ejecución del Convenio o terminado por alguna de las causales de terminación, misma que será motivada mediante Informe técnico.

El acta de terminación de convenio, tendrá como efecto la liquidación de todas las obligaciones que contrajeron las partes al suscribir el convenio. El acta de terminación del convenio contendrá, entre las demás, una cláusula específica respecto del destino de los bienes adquiridos con recursos de IFOTONCORP S.A., los cuales se listarán dentro de los activos de la DPNG, estos datos se describirán en el acta de terminación del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES

Se incorpora como documentos habilitantes al presente convenio:

- Copia de la Acción de Personal de la Directora (E) del Parque Nacional Galápagos.
- Copia del nombramiento del Presidente de IFOTONCORP SA.
- Documentos personales de los comparecientes.
- Oficio N°731-IFOTONCORP-2024, de fecha 31 de julio de 2024.
- Memorando N.- MAATE-DPNG/DGA-2023-0053-M
- Informe Técnico Nro. 001-2024-DPNG/DAF/TIC-2024.

- Memorando Nro. MAATE-DPNG/DAF/-2024-0381-M
- Memorando Nro. MAATE-DPNG/DPI/-2024-0147-M
- Memorando MAATE-DPNG/DAF/-2025-0067-M
- Memorando MAATE-DPNG/DPI-2025-0015-M
- Informe técnico de viabilidad MAATE-DPNG/DAF-TIC-2024-001

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Lugar para notificaciones: cualquier notificación, solicitud o aprobación que las partes deban o puedan causarse o prestarse en virtud de este convenio se hará por escrito a las siguientes direcciones:

DPNG: Av. Charles Darwin s/n; número telefónico: 05-3706260 ext. 1101,1105; correo electrónico info@galapagos.gob.ec; cramos@galapagos.gob.c ; ciudad de Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos.

IFOTONCORP SA: Roberto Shies e Islas Duncan, número telefónico: 052-524286, 052-526302, dirección info@ifotoncorp.com. Santa Cruz, Galápagos, Ecuador.

CLAÚSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN

Para constancia de lo actuado, libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todas las cláusulas precedentes del presente convenio y se someten a sus estipulaciones. La fecha con la que sea suscrita la última firma en este instrumento será la considerada para la vigencia y validez jurídica del presente instrumento.

Lcda. María Auxiliadora Farías Mejía
Directora (E)
Dirección del Parque Nacional Galápagos

Msc. Samuel Carreño Ortiz
Presidente
IFOTONCORP SA.